

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LIGIA PONTON RENZA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00476-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 317 del 9 de agosto de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"Primero: ADICIONAR la sentencia 52 del 5 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a Colpensiones al reconocimiento y pago de \$25.833.262, por concepto de retroactivo, calculado a partir del 6 de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2022, debidamente indexado, conforme lo expuesto. Segundo: ADICIONAR la sentencia proferida en primera instancia en el sentido de CONDENAR al reconocimiento de los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia, conforme lo expuesto. Tercero: ADICIONAR la sentencia proferida por el juzgador de primer grado en el sentido de AUTORIZAR a Colpensiones que descuenta del retroactivo pensional la suma de \$3.698.457 por concepto de indemnización sustitutiva, debidamente indexada. Cuarto: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida por la Juez de primer grado. Quinto: Costas a cargo de ambas partes; se fijan como agencias en derecho para Colpensiones y en favor de la parte demandante, la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Y para la parte demandante, en favor de Colpensiones, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sexto: DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de Origen, una vez quede en firme esta decisión...." Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$3.511.212.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la parte actora.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo la parte actora y en favor de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$6.511.212.00

SON: **CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$5.511.212.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la parte actora y a favor de COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 06 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LIGIA PONTON RENZA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00476-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2894

Santiago de Cali, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 317 del 9 de agosto de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

“Primero: ADICIONAR la sentencia 52 del 5 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a Colpensiones al reconocimiento y pago de \$25.833.262, por concepto de retroactivo, calculado a partir del 6 de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2022, debidamente indexado, conforme lo expuesto. Segundo: ADICIONAR la sentencia proferida en primera instancia en el sentido de CONDENAR al reconocimiento de los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia, conforme lo expuesto. Tercero: ADICIONAR la sentencia proferida por el juzgador de primer grado en el sentido de AUTORIZAR a Colpensiones que descuenta del retroactivo pensional la suma de \$3.698.457 por concepto de indemnización sustitutiva, debidamente indexada. Cuarto: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida por la Juez de primer grado. Quinto: Costas a cargo de ambas partes; se fijan como agencias en derecho para Colpensiones y en favor de la parte demandante, la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Y para la parte demandante, en favor de Colpensiones, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sexto: DEVOLVER por Secretaria el expediente al Juzgado de Origen, una vez quede en firme esta decisión....”

Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 317 del 9 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc835288da0f5a1267c69c737aaf3aea62e30a089b0a8c42cf06ab23a365e9d**

Documento generado en 06/10/2022 12:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>